



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 459
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	RAFAEL GÓMEZ LOZANO
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00408-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	REPONE PARCIALMENTE DECISIÓN-CONCEDE APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición interpuestos por los apoderados judiciales de las llamadas en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en contra del auto interlocutorio N° 408 de 23 de abril de 2024, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales, teniendo en cuenta para ello los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de primera instancia proferida el día 20 de septiembre de 2023 (fls. 4101-4108), en el numeral quinto, el despacho condena en COSTAS a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a favor de cada una de las llamadas en garantías, fijando agencias en derecho en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000)** para cada una de ellas.

Así mismo, al surtirse el recurso de apelación ante el superior, mediante sentencia de segunda instancia dictada el día 13 de marzo de 2024, que confirma la decisión, el Tribunal Superior de Antioquia en su Sala Laboral, condena en costas a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de las llamadas en garantías, fijando agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV, como se observa en el NUMERAL SEGUNDO de la providencia mencionada.

Devuelto el expediente, mediante auto 533 de 22 de abril de 2024, se dispuso cumplir lo resuelto por el superior, razón por la cual, siguiendo con el trámite, se procedió por parte de la secretaría del despacho a liquidar las costas procesales el día 23 de abril de 2024, siendo aprobadas mediante auto 408 de la misma fecha, providencia que fue notificada por estados del día 25 de abril de 2024, en virtud de la suspensión de términos conforme constancia visible a folios 4132.

Encontrándose dentro del término, fueron presentados recursos por parte de dos apoderados judiciales así:

La llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., interpuso recurso de reposición en contra del auto que aprobó las costas procesales argumentando, en síntesis, que las costas fijadas a cargo de COLFONDOS S.A., en la sentencia de primera instancia corresponden a la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000), para cada una de las llamadas en garantía, razón por la cual no es procedente dividir el valor fijado por concepto de agencias en derecho entre las llamadas en garantía, solicitando se tasen las agencias en derecho de primera instancia de acuerdo a lo establecido en la sentencia del 20 de septiembre de 2023.

Por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó las costas procesales indicando que el Juzgado realizó de forma incorrecta la liquidación de costas, toda vez que la AFP Colfondos S.A., fue condenada a pagar la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (1\$1.160.000) en primera instancia y UN SMLMV (\$1.300.000) segunda instancia, para un valor total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.460.000), razón por la cual solicita la corrección, reponiendo Auto Interlocutorio No. 408 del 23 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES

En relación con el Recurso de Reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“...ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...*” (Subraya intencional del Despacho)

Por su parte, el Numeral 5 del Artículo 366 del Código General del Proceso, indica que los recursos ordinarios proceden contra el auto que aprueba la liquidación de costas, así:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN DE COSTAS. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o*

notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (Subrayas del Despacho)

EL CASO CONCRETO

De acuerdo con lo anterior, ésta agencia judicial advierte que el auto objeto de reposición es una providencia sobre la que efectivamente recae el recurso interpuesto, amén de haber sido impetrado oportunamente, por lo que se entra a decidir de fondo, indicando que les asiste razón a los recurrentes respecto a su reproche con relación a la liquidación de las costas impuestas en la sentencia de primera instancia, por cuanto el Numeral Quinto de la providencia mencionada es clara al establecer el valor de las agencias en derecho a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000)**, para cada una de las llamadas en garantía, razón por la cual la secretaria del despacho erró al momento de liquidar este valor dividiéndolo en partes iguales.

Así las cosas, hay lugar a reponer el auto interlocutorio N° 408 de 23 de abril de 2024, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales, en lo que corresponde a la liquidación de las agencias en derecho de la sentencia de primera instancia, para señalar que el valor que se debe asignar a cada una de las llamadas en garantía por este concepto es la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000.00)**.

Ahora bien y con relación a las agencias en derecho impuestas en la sentencia de segunda instancia, debe indicar el despacho que no le asiste razón al apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., al pretender que las mismas corran con la misma suerte de las agencias impuestas en primera instancia, es decir, que se fije en el valor total de 1 SMLMV, para su representada, debido a que esto no fue consignado en la providencia que las impuso, pues el Tribunal Superior de Antioquia, en su Sala Laboral, solo fijo agencias en derecho, sin establecer proporción alguna, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en los numerales 6° y 7° del artículo 365 del Código General del Proceso, es decir, distribuir el valor fijado en partes iguales a cada una de las beneficiarias.

Por lo brevemente expuesto, en este aspecto, el despacho no repone la decisión y, en consecuencia, **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, por ser procedente de conformidad con el N°. 5 del Artículo 366 del Código General del Proceso.

Envíese todo el expediente digital al **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL**, para que se surta el recurso, mismo que de cumplir con los parámetros establecidos en el “**PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES**”, expedido a través de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, conforme lo estipula el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**,

administrado justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio N° 408 de 23 de abril de 2024, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales, en lo que corresponde a la liquidación de las agencias en derecho de la sentencia de primera instancia, para señalar que el valor que se debe asignar a cada una de las llamadas en garantía por este concepto, es la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000.00)**.

SEGUNDO: NO REPONER el auto antes mencionado con relación a las agencias en derecho impuestas en la sentencia de segunda instancia, POR IMPROCEDENTE, debido a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, por ser procedente de conformidad con el N°. 5 del Artículo 366 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, envíese todo el expediente digitalizado al **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL**, para que se surta el recurso, mismo que de cumplir con los parámetros establecidos en el **“PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES”**, expedido a través de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, conforme lo estipula el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

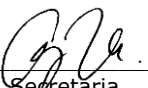
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: 05045310500220220040800.

A.Nossa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **069** hoy **09 DE MAYO DE 2024**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0144c2b36f2c7c0b8e495f481856baa3bd7749fd9ca837608b3dae44f3b7d926
Documento generado en 08/05/2024 07:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>